

AUDIENCIA PROVINCIAL

Responsabilidades Políticas

==== HUESCA ====

Expediente núm. 1131

CONTRA Francisco Baldellau Lopez

DE Erail (Auria)

JUZGADO INSTRUCTOR DE Bucabarre

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL 27 DE octubre DE 19 42

FALLADO EL _____ DE _____ DE 19 _____

2

CAPITANIA GENERAL

de la 5.^a Región Militar

SECCION JUSTICIA

JUZGADO EJECUCIONES

Huesca

9953

Francisco Baldellou
Jepena

Ilmo. Sr.

A los efectos prevenidos en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, tengo el honor de remitir a V. I. testimonio de la resolución recaída en el procedimiento instruido contra el individuo anotado al margen, rogándole se digne acusarme recibo del mismo para constancia en las actuaciones.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca 19 de *Diciembre* de 1941.

El Juez de Ejecuciones,



[Handwritten signature]

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

ZARAGOZA

DILIGENCIA

En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Huesca, veintiocho de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA

Huesca, veintiocho de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

S. S.
PRESIDENTE
PINO

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo Huesca número 241-240 contra Francisco Baldolosa Lopez por el delito de Adhesión a la Rebelión remítase con oficio al Juez de Instrucción de Buabare a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente, de que Certifico.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, Certifico.

[Handwritten signature]

Diligencia. Por esta fecha se remite ficha al R. C.
de F. Andrés de Muro de edad
noventa y tres. Bifido

[Signature]

PROVIDENCIA

PRESIDENTE

PINO

Por recibida la petición comunicada con la que se solicita
el oportuno expediente y de la que se ha levantado recibida y el
monto de la sentencia recaída en el sumario número
por el delito de falsificación de documentos, se ha
remítase con oficio al Juez de Instrucción de
a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes
de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

Los acordaron los S. S. del margen y firmó el Sr. Presidente
de que Certifico.

[Signature]

DILIGENCIA

Certifico

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado

DIRECCION GENERAL DE PRISIONES **REGISTRO CIVIL DE RESPONSABLES POLITICOS**

Francisco Baldellou Sopena

Recibida nota de responsabilidad política de

Juzgado de **Bonabarre**

Audiencia de **Huesca nº 1131**

Expte. n.º

El Jefe del Registro

[Handwritten signature and circular stamp]

S L I D A

13 MAR 1943

Registro Civil Responsables
POLÍTICOS

A.9.262662

RESPONSABILIDADES
POLITICAS

Expte. Núm. 119.
contra

Ilmo. Señor

Francisco Baldellau Lopez
vecino de
Gross
Nº audiencia 1131

Tengo el honor de participar a V. I. que con esta fecha ha sido iniciado en este Juzgado de Instrucción, expediente de Responsabilidades Politicas, contra el inculpado anotado al margen.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Benabarre 31 de Agosto
de 1941.

El Juez de Inst.

[Handwritten signature]



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial
de Huesca.

Sobereido

B. 9.383.429

6

8

S

~~Multiplo B.O.P. 17-8-66~~

1188

No hay embargo

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

DE BENABARRE

Expedientes de Responsabilidades Políticas

Número

559

Año

1943

Inculpados:

Francisco Baidellou Lopez

Pueblo:

Graus.



AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA
HUESCA

1.131

Expediente núm.

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. FRANCISCO BALDE-
LLOU SOPENA. Vecino de Graus.

con copia de acuerdo de dictado por este Tribunal, para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 27 de Octubre de 1942

Jose Luis Durado



Sr. Juez de Instrucción de BENABARRE.

DON CELEDONIO GOMEZ CABRETERO, Sargento del Regimiento de Infantería Valla-
olid nº 20 y Secretario del procedimiento de sumarisimo de urgencia nº
241-40 seguido contra FRANCISCO BALDELOU SOPENA, del que es juez especial
para el tramite de las diligencias del periodo de ejecución el Teniente
de Artillería DON JUAN PELLEJERO PELLEJERO. 8

CERTIFICO: que en el citado procedimiento y a los folios que se indi-
carán, obran las siguientes actuaciones:

AL FOLIO 25.-SENTENCIA.-En la Plaza de Barbastro, a 12 de Julio de
mil novecientos cuarenta.-Reunido el Consejo de Guerra Permanente nº
dos para ver y fallar la causa nº 241-40 que por el procedimiento de
sumarisimo de urgencia se a seguido contra los procesados FRANCISCO
BALDELOU SOPENA, todos ellos mayores de edad penal y cuyas demás cir-
cunstancias constan con el presente sumario. Dada cuenta de los autos
por el Sr. Secretario, oídos los informes del ministerio Fiscal y de
la Defensa y las manifestaciones de los procesados presentes en el
acto de la vista, y RESUELTO: Hechos probados y así se declara que
FRANCISCO BALDELOU SOPENA, (a) "Pacon de Perarrua" de 30 años, vecino
de Graus, y elemento destacadísimo de la FAI, que el 1932 ya fué deta-
nido en Zaragoza por su actuación en una huelga revolucionaria y por
se fabricante de bombas por lo que hubo de marcharse a Graus, donde
organizó la CNT, siendo el máximo propagandista de la misma. Al iniciar-
se el Movimiento en encartado fué el mas destacado dirigente de la
CNT de la comarca ordenando la recogida de armas y formando parte del
primer comité revolucionario, durante cuyo mandato se cometieron mul-
titud de asesinatos en Graus y en la Comarca. Intervino directa y per-
sonalmente en la detención y asesinato de don Pio Rivera y en el ase-
sinato de catorce sacerdotes realizados en el Cementerio de el Grado
jactándose publicamente de ello. El mismo confiesa que intervino en la
detención de veinte derechistas de Graus, los cuales fueron puestos
en libertad merced a una manifestación de mujeres que intentó disolver
a tiros, pero a los dos días fueron muchos de ellos fusilados. En el mes
de Septiembre de 1936 ingresó voluntariamente en la Columna Roja y
Negra despues 127 Brigada donde por sus méritos guerreros y políticos
fué ascendido a Comisario Político de Batallón, siendo hechos prisone-
ro al terminar la guerra en el Puerto de Alicante cuando se disponia
embarcar para huir de España.-CONSIDERANDO: Que los hechos relatados,
constituyen un delito de adhesión a la rebelión, del art. 238 del Có-
digo de Justicia militar, siendo de apreciar las circunstancias agra-
vantes de perversidad y beligrosidad social y de trascendencia del
daño producido.-VISTOS: El art. citado, los demás de general aplicación
y la Ley de 9 de febrero de 1939.-FALLAMOS: Que debemos condenar y con-
denamos al procesado FRANCISCO BALDELOU SOPENA, como autor de un deli-
to de adhesión a la rebelión con circunstancias agravantes, a la pena
de MUERTE, y para caso de indulto a las accesorial legales de interdic-
ción civil e inhabilitación absoluta para el desempeño de cargos públi-
cos durante el tiempo de la condena.-En cuanto a responsabilidades ci-
viles se estará a lo dispuesto en la Ley de 9 de febrero de 1939.-
OTROSI: El Consejo, Vista la Circular de la "residencia de Ministros"
de 25 de Enero de 1930, acuerda no proponer la conmutación de la pena
capital impuesta.-Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y
firmamos.-JUAN FABRA DEL VAL.-SEVERIANO ESTEBAN ESCORIAZA.-ARTURO
ARMADA.-JUAN BAUTISTA NAVARRO.-E. PARR VILLAMAN.-Fabricados.-

AL FOLIO 26.-Zaragoza 19 de Julio de 1940.-RESULTANDO: Que instruida
esta causa por los tramites del juicio de sumarisimo de urgencia con-
tra FRANCISCO BALDELOU SOPENA, dictándose sentencia por la que se le
condena a la pena de MUERTE (aquí la sentencia).-Este pronunciamiento
con la consiguiente declaración de responsabilidad civil y demás ane-
xos, se funda de llos hechos que declara probados la entencia y es in-
necesario reproducir.-CONSIDERANDO: Que se ha observado los tramites
esenciales en la instrucción y fallo de esta causa, que la declaración
de hechos probados, concuerda con lo que del examen de autos se des-
prende, no existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba y
estando ajustada a derecho la sentencia.-VISTOS: Los preceptos cita-
dos, Decretos Leyes de 11 de Mayo y 2 de Junio de 1931, Ley de 17 de
Julio de 1935 y demás de general aplicación.-ACUERDO prestar mi apro-
bación a la sentencia analizada, que declaro firme y ejecutoria. Pasen
los autos al Juez Instructor, para cumplimiento, notificación curso de
testimonios y demás tramites.-OTROSI: De acuerdo con lo preceptuado
en la Orden de la "residencia del Gobierno" de 25 de Mayo pdeprevia-
mente pasen los autos al Excmo. Sr. General Jefe de este Cuerpo de

Ejército a los solos efectos del oportuno enterado.-EL AUDITOR.-
IGNACIO GRAUS.-Rubricados.-Hay un sello en tinta en el que se
lee.-5ª Región Militar.-Auditoria de Guerra.-

AL FOLIO 30.-El Excmo. Sr. General Jefe del Cuerpo de Ejército de
Aragon, en escrito nº 13 sección justicia de 10 del corriente, me
dice lo siguiente:-"Participo a V.I. para su conocimiento y efectos
oportunos con relación a su escrito de fecha 19 de Julio último
que he quedado ENTERADO de la pena impuesta a FRANCISCO BALDELLOU
SOPENA."-Lo que traslado a V.S. con la causa de su razón para cum-
plimiento de la sentencia recaída a la mayor urgencia, debiendo de
acusarme recibo de su cumplimiento.-Dios guarde a V.S. muchos años.-
Zaragoza a 13 de Agosto de 1940.-EL AUDITOR.-F. OCHOA.-Rubricados.-

AL FOLIO 32.-ACTA DE EJECUCION.-En la Ciudad de Barbastro, y en las
tapias del cementerio viejo de esta ciudad siendo las cinco horas del día
diecinueve de Agosto de mil novecientos cuarenta, hora señalada por
el Sr. Comandante Militar de la Plaza se constituye SSA asistido de
mi el infrascrito Secretario a las puertas del cementerio de esta ciu-
dad, hallándose presentes los testigos Don José Salgado y Don Tomás
Latorre, ambos mayores de edad, de esa verindad, encontrándose en aquel
lugar fuerzas de Carabineros y Guardia Civil al mando del Sargento
de Carabineros Don José Campos Pérez, compareciendo seguidamente al
condenado a pena Capital FRANCISCO BALDELLOU SOPENA, conducido por
fuerzas de la Guardia Civil, procediendo estas previo el "cúmplase
la sentencia" pronunciado por SSA a su ejecución, siendo reconocido
por el Sr. Médico de las Cárcelas de esta Ciudad Don Faustino Ciriacó
Artigas, que certifica su defunción y habiendo sido aquel auxiliado
espiritualmente por el Sr. Capellán de las Cárcelas de esta Ciudad,
por SSA se ordenó lo precedente con relación, al enterramiento, dar cuen-
ta al Excmo. Sr. General Jefe de la 5ª Región Militar, y al Ilmo. Sr.
Auditor de Guerra de la misma, así como librar al Ayuntamiento Municipal
orden para la inscripción de la defunción.-Lida que ha sido la en-
cuentra conforme y firman con SSA los antes mencionados exceptos el
Sr. Capellán.-De q e doy fé.-ILEGIBLE.-ILEGIBLE.-FAUSTINO C ARTIGA.-
JOSE CAMPOS PEREZ.-IL ILEGE.-Todos rubricados.-

Y para que conste y a efectos de su remisión, AL TRIBUNAL REGIONAL
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS, - - - - - expido al pre-
sente de orden y visado por SSA en Jussca a diez y siete de Diciem-
bre de mil novecientos cuarenta y uno.-

Vs. Bn.

JUNZ. DE EJECUCIONES



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

18-10-41

5896

R

VIDENCIA JUEZ (Benabarre, a 31 de Agosto
Sr. Coculhueta } de mil novecientos cuarenta y tres

Por recibido el anterior oficio con el testi-
monio que le acompaña, sirvan ambos de cabeza al
expediente de responsabilidad política que al
efecto se forme. Regístrese y numérese dicho
expediente en el libro correspondiente. Para
averiguar la responsabilidad contraída por el
encartado, reclámese informes del Alcalde, Jefe
local de F. E. T., Cura párroco y Guardia Civil,
acerca de su actuación, cargos, etc. y valoración
de bienes o de ingresos, así como cual sea el jor-
nal de un bracero en la localidad y cárcel donde
se halla. Y publíquese la incoación en los Bole-
tines Oficiales del Estado y de esta Provincia.
*librándose para todo ello orden al inferior
de Girona.*

Lo mandó y firma S. S.ª doy fé



[Handwritten signature] Eduardo Coculhueta

Deliquino Cumplida el mismo día, doy fé.

[Handwritten signature]

DILIGENCIA -- En Benabarre a seis de Septiembre
de mil novecientos cuarenta y tres. Para hacer constar
que en el «Boletín Oficial» ^{de la provincia nº 203.} de esta fecha aparece publi-
cado el Edicto cuya inserción fué acordada; doy fe

Lacambra

PROVIDENCIA JUEZ
SR. PERA VERDAGUER

Benabarre a once de Mayo de mil nove-
cientos cuarenta y cinco.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. Señor Presi-
dente del Tribunal Nacional, en orden telegráfica de 18 Abril
último, elévese el presente expediente a dicha Superioridad,
observándose al efecto las Reglas que se dictan en la expresa-
Orden.

Lo acordó y firma S. S."; doy fe



Fran Verdagué

Eduardo Lacambra

DILIGENCIA.- Con la misma fecha se eleva el presente expediente;
doy fe

Lacambra

COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
Sala de Instancia núm. 2

Rollo núm. 11188

Responsable

Francisco Baldellou Lopez
(Al contestar cítese la referencia)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESERIMIENTO PROVISORIAL, fecha 23 junio 1945, que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

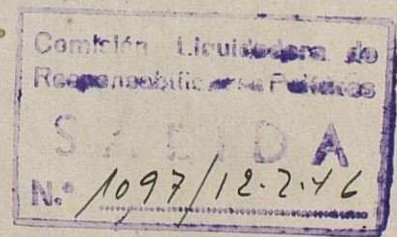
Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de Enero de 1946

EL PRESIDENTE DE LA SALA.

P. Q.
Jueves Molera



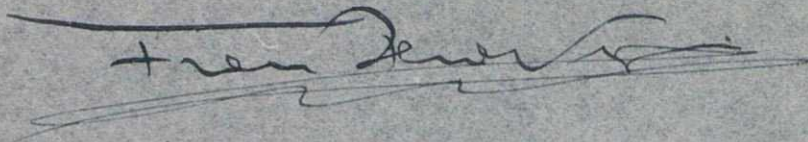
Sr. Juez de Instrucción de Benabarre

PROVIDENCIA JUNES
SR. PENA VERDADERA

Desahucio a favor de Julia de mil novecientos ochenta y seis.-

Guaróense y cúmplase lo dispuesto por la Superioridad en la carta-orden que antecede, de la que se acusará recibo, así como del expediente, al que se mira; tenese nota en el libro registro; notifíquese al inculpa el sobreseimiento, y publíquense los edictos precisos.

Lo mando y firma S.S., doy fe.-



Diligencia.- Con la misma fecha se cumplió lo acordado, doy fe.-

119/

En cumplimiento de lo dispuesto por el Sr. Juez de este partido, en expediente de Responsabilidades Politicas contra Francisco Dolobellou Lopez.

dirijo a Vd. la presente a fin de que a la mayor brevedad practique las diligencias que a continuación se expresan, y una vez hecho, la devuelva con las actuaciones que acrediten su cumplimiento, sirviéndose, mientras tanto, acusar recibo.

Benabarre ~~12~~ a 12 de Julio de 1946

Eduardo Loreamela

Sr. Juez Municipal de Grans.

Diligencias que han de practicarse:

Que se notifique en legal forma a la persona anotada que la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Politicas por auto de 27 de Junio 1945 ha sobreseido provisionalmente el expediente que se le seguia.-

[Signature]



Videncia. En Grau, a diez y seis de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.

Querer y cumplir, cuanto se previene y manda, en la carta-orden que precede, y al efecto, hágare la notificación que se interesa, y hecho, devuélvare a la Superioridad. Lo manda y firma, el Tenor Don Hermenegildo Romera Castejar, Jefe Comarcal Substituto, de que goza el se-
cretario accidental, certificado.



Hermenegildo Romera

Pablo Alcalá

Diligencia. En esta misma fecha, y mediante escrito que devolverá diligenciado, se remite al Jefe de Bar, de Beramún, la cédula de notificación, para Fernando Baldeu; certificado.

Alcalá

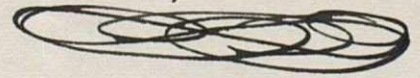
Diligencia. Recibido hoy veintiseis de Julio de mil novecientos cuarenta y seis, el escrito expresado anteriormente, se une a continuación, con las actuaciones del Jefe de Bar de Beramún; y se remite al Juzgado Superior; certificado.

Alcalá

En cumplimiento de lo ordenado por el señor Juez Comarcal Juntitudo de este Juzgado, en providencia de esta fecha, remito a V. la adjunta Cédula de notificación, de sobreseimiento, concedido por auto de 23 de Junio de 1945, a favor de Vicentino Kaldellou Sopeña, con el fin de verificar su entrega, y, diligenciado el presente escrito, proceda a su devolución.



Gracias, 16 Julio 1946
El Sr. J. acc. J.
Pablo Alcala



Señor Juez de Paz - Terrovaña -

Cédula de notificación.

El Señor Juez Comarcal Tuitubó, por providencia de este día y en virtud de orden Superior, ha dispuesto se notifique a V. que la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, por auto de 23 de Junio de 1945, ha sobreseído provisionalmente, el expediente que se le sigue.

Graná, 16 Julio 1946

El Sec. aectal.
Pablo Alealá



Señor Don Ferrn Co. Baldellou (Terama)

Providencia
Juez, Sr
Araguas.

Por recibida la precedente providencia y cédula de notificación del Juzgado Comarcal, devuelvanse dichas diligencias sin cumplimentar, toda vez que Francisco Baldellou Sopena, por su actuación fue sentenciado a muerte y ejecutado cuya fecha se ignora, como tampoco existe familiar alguno en la localidad que lo quiera representar. Lo mando y firmo D. Manuel Araguas Labrid, Juez Municipal de Perarrúa a veintitres de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.

El Juez Municipal



Manuel Araguas

El Secretario

Francisco Perat

DILIGENCIA.- Le extiendo para hacer constar que en el Boletin Oficial de la Provincia de Huesca de diez y siete de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, se notificó a los interesados y se hizo saber a los mismos que por la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Politicas se habia dictado el precedente auto de sobreseimiento, que es firme y a virtud del cual quedaban sin efecto las medidas precautorias adoptadas en este expediente, quedando cancelados los embargos que se pudieron trabar y habiende recebrado los interesados la libre disposición de sus bienes. Benabarre doce de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.- Doy fe



[Handwritten signature]